



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de febrero de 2024.**

|                            |                                                                 |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario.                                                      |
| <b>Demandante</b>          | Jorge Alberto Gil Montoya.                                      |
| <b>Demandada</b>           | Positiva Compañía de Seguros S.A.<br>Axa Colpatria Seguros S.A. |
| <b>Llamada en garantía</b> | Positiva Compañía de Seguros S.A.                               |
| <b>Radicado</b>            | 2022-49                                                         |
| <b>Auto sustanciación</b>  | 142                                                             |
| <b>Asunto</b>              | Fija fecha de audiencia.                                        |

Teniendo en cuenta que Positiva S.A. no realizó ninguna manifestación frente al requerimiento realizado por el despacho el pasado 15 de enero de 2023, pese a haber allegado nuevo poder dentro del proceso, y encontrándose a la fecha vencido el plazo dado para ello; sumado a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, quien en memorial allegado vía correo electrónico el pasado 30 de enero, indica que efectivamente en el contrato de transacción suscrito con la entidad no se establece el reconocimiento de la pensión de invalidez y su pago hacia futuro, señalando incluso inconformidad con lo transado en el sentido de no haber sido indexados los valores que allí se reconocen por concepto de retroactivo, y el no haber podido establecer una comunicación efectiva con la entidad a efectos de dar solución al contenido de la transacción, se estima por el despacho que, lo pertinente en este caso, dado lo confuso que resulta el escrito suscrito entre Positiva S.A. y el demandante, como bien se dijo anteriormente, respecto a la pretensión principal de la demanda, concerniente al reconocimiento de la pensión de invalidez de forma vitalicia, y la falta de claridad frente a la codemandada AXA Colpatria S.A., es dar continuidad al proceso; en consecuencia, se procederá a fijar fecha para la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, so pena de las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día **seis (06) de Junio de dos mil veinticinco (2025) a la una y media de la tarde (1:30 p.m.)**.

**Segundo.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 020 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 12 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



---

Secretario